PRORROGA No.	01	**DEL**	27/02/2025	**CONTRATO No.**	2071-2024	**DE**	13/11/2024
CONTRATISTA	**METRO3-60 SAS NIT 901654095 RL. NELSON MUÑOZ PRADA CC. No 80544796**						

CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS		
OBJETO	"CONTRATO PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO CALIBRACION CALIFICACION OPERACIONAL Y CALIFICACION DE DESEMPEÑO DE LOS EQUIPOS DEL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO"		
PLAZO	DOS (02) MESES		
FECHA DE INICIO	28/11/2024	**FECHA DE TERMINACION 1**	27/01/2025
SUSPENSION 01	UN (01) MES 27/01/2025	**FECHA DE TERMINACION SUSPENSION 01**	27/02/2025
PLAZO ADICIONAL SOLICITADO	UN (01) MES	**FECHA DE TERMINACION 2**	27/03/2025

Entre los suscritos a saber: **JENIFFER CAROLINA ECHEVERRY VELEZ** identificada con C. C. No. 1.094.912.604 de Armenia, obrando en su calidad de Secretaria de Salud Departamental y supervisora del contrato, nombrada mediante decreto 029 del 09/01/2.024, con Funciones de Ordenación del Gasto, competencia para celebrar contratos conforme al Decreto Departamental No 002 de 03 de enero de 2025, proferido por el Gobernador del Departamento del Putumayo como Representante Legal de esta Entidad de derecho público, y por ende la facultad para contratar por la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, Artículo 11, Numeral 3, Literal b) y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO o CONTRATANTE**; y por la otra; **NELSON MUÑOZ PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No 80544796 en representación legal de METRO3-60 S.A.S con NIT 901654095-4, En su calidad de contratista , quien para efectos del presente acuerdo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **PRORROGA No**. 1 al Contrato de No. **2071-2024 del 13 de noviembre de 2024**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Departamento del Putumayo suscribió con **METRO3-60 S.A.S** con NIT 901654095-4, representado legalmente por **NELSON MUÑOZ PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No 80544796, el Contrato No. 2071-2024 del 13 de noviembre de 2024, cuyo objeto es: CONTRATO PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO CALIBRACION CALIFICACION OPERACIONAL Y CALIFICACION DE DESEMPEÑO DE LOS EQUIPOS

DEL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO.

2. Que según Plataforma SECOP II y acta de inicio suscrita por las partes, se fijó como fecha inicio del contrato el día 28/11/2024 y como fecha de terminación es el 27/01/2025.

3. Que las partes, con fecha de 27 de enero de 2025, de común acuerdo celebraron suspensión No 01 al plazo del contrato por término de UN (01) MES, contados a partir del 27/01/2025.

4. Que con fecha de 27 de febrero de 2025, las partes decidieron reiniciar el plazo contractual a partir de la misma fecha de suscripción del acta de reinicio.

5. Que, en vista de lo anterior el Contrato No. 2071-2024 del 13 de noviembre de 2024 se encuentra vigente.

6. Que el contratista mediante oficio fecha 27 DE FEBRERO DE 2025, informó a la supervisión sobre la superación de los hechos que condujeron la suspensión No 01 del plazo del contrato referido, habida cuenta de ello solicita el reinicio y prorroga por el termino de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO.

7. Que, estudiada la solicitud del contratista, la Secretaría de Salud Departamental, en su calidad de supervisora del contrato, con fecha de 27 de febrero de 2025 emitió viabilidad para celebrar prorroga No. 01, teniendo en cuenta, entre otras, las siguientes consideraciones;

"(…)De conformidad a las funciones y competencias que le atañen a la Secretaria de Salud Departamental, como máximo órgano territorio del Sistema General de Seguridad Social en salud, de conformidad con la Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, decreto 3518 del 2006, decreto 2323 del 2006 y todas las demás normas legales que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten, le corresponde propender por la ejecución norma y total del contrato, dado su importancia para la salud pública del departamento. Conviene mencionar que a tenor del Decreto 2323 de 2006 y Resolución 1619 de 2015 se debe garantizar los estándares de calidad en Salud Publica definidos por el Ministerio de Salud Y PROTECCION Social, Instituto Nacional de Salud e INVIMA, es así que en esta normatividad se instituye en el estándar de organización y gestión el cumplimiento de la trazabilidad metrológica en el siguiente numeral;

1.17. El laboratorio realiza aseguramiento de la calidad para todas las pruebas que realiza trazabilidad metrológica, ítem de verificación para garantizar la trazabilidad de las mediciones físicas (calibraciones con proveedor acreditado en ISO/ICE 17025 incluyendo patrones físicos de trabajo para verificaciones internas)

Por lo cual, para el cumplimiento de los estándares de calidad, el Laboratorio de Salud Pública según sus responsabilidades como ente de referencia para la red de laboratorios

del Putumayo debe garantizar la confiabilidad de los resultados y mediciones y que dé cumplimiento al aseguramiento metrológico con proveedor acreditado en ISO 17025 mediante el organismo Nacional de acreditación en Colombia (ONAC)

Las intervenciones metrológicas en el laboratorio según normatividad aplicable, implementación de NTC ISO/IEC 17025:2017, Lineamientos nacionales de vigilancia, estándares de calidad en Salud Pública, y la frecuencia del uso de los equipos, debe realizarse en un periodo de tiempo anual para dar cumplimiento a las responsabilidades frente a la vigilancia y control sanitario del Laboratorio Departamental de Salud Pública, el aseguramiento metrológico es un criterio de cumplimiento de los Estándares de Calidad en Salud Publica establecidos en la resolución 1619 de 2015 y verificados por los entes de referencia nacional: Instituto Nacional de Salud e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, y puede ser un criterio de suspensión de metodologías para el Laboratorio de Salud Pública por los entes de referencia Nacional como INS, INVIMA. Por lo cual es de vital importancia realizar la calibración de los equipos que intervienen en las actividades del Laboratorio desde la recepción de muestras, almacenamiento, y procesamiento de muestras, con el propósito de garantizar las actividades llevadas a cabo en el laboratorio de salud pública en las áreas de Factores de Riesgo del Ambiente y Consumo Humano y Eventos de Interés en Salud Publica

En ese sentido le corresponde a la secretaria mantener vigente el contrato a fin de asegurar y comprobar la ejecución de cada una de las actividades acordadas por las partes contractuales, relacionadas con el mantenimiento, calibración, calificación operacional y calificación de desempeño atendiendo a los requerimientos específicos y especiales que cada equipo requiera y correcto estado de operatividad de cada equipo y en general desplegar todas las acciones conducentes a la vigilancia y control de la correcta ejecución del objeto contractual.

De este modo, subsistiendo la necesidad por la cual se celebró el contrato 2071-2024 y que a la fecha el plazo del contrato se encuentra vigente, es conducente y viable realizar una prórroga al contrato por el plazo solicitado por el contratista, esto es treinta (30) días calendario"

8. Que la **PRORROGA No. 1** al Contrato No 2071-2024, busca lograr el fin contractual, e igualmente garantizar las relaciones iniciales que dieron origen al contrato en beneficio del interés general.

9. Que la presente prorroga no generan variación en los precios inicialmente ofertados por el proveedor, y en efecto tampoco se afecta el presupuesto destinado por la entidad estatal para el contrato. Conviene menciona a demás que con la presente modificación no se afecta ni se modifica la naturaleza del objeto contractual.

10. La Sala de Consulta y Servicio Civil en el Concepto 2263 del Consejo de Estado, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que

resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993; Insistió en que el ejercicio de la facultad excepcional de la modificación unilateral del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, se sujeta al "exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante", y en que la modificación por mutuo acuerdo no depende únicamente de la autonomía de la voluntad sino que se sujeta a límites "emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico" Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo su duración, y aún su naturaleza.

11. Que en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello que dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

12. Que en palabras del Consejo de Estado, "(…) el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario ; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección"

13. Que de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines", es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

14. Que, de conformidad a la constitución, la ley, la jurisprudencia y la doctrina, se tiene que la administración pública bajo el entendido de perseguir el cumplimiento del fin por el cual fue celebrado un contrato, puede realizar de común acuerdo o de manera unilateral, modificaciones que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, en atención al artículo 14 de la ley 80 de 1993 el cual reza "(…)Los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación,

podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado (…)". 5

15. Que la **PRORROGA No. 1** al Contrato de 2071-2024 , no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto global, cantidades y calidad de los bienes y servicios, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance, la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la Secretaría de Salud Departamental.

16. Que es un deber de la administración ordenar modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los servicios y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

17. Que, de acuerdo a lo consagrado en la constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente a la presente PRORROGA No. 1 al Contrato No. 2071-2024 de 13 de noviembre de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior el presente documento se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- PRORROGAR: por el plazo del contrato No 2071-2024 de 13 de noviembre de 2024 con objeto "CONTRATO PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO CALIBRACION CALIFICACION OPERACIONAL Y CALIFICACION DE DESEMPEÑO DE LOS EQUIPOS DEL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO" por el término de TREINTA (30) DÁIS CALENDARIO más contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo inicial del contrato, es decir hasta el 27/03/2025.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO DEL PRESENTE ACUERDO: El contratista se obliga a: 1) presentar esta prórroga a la aseguradora correspondiente, a efectos de la modificación de la garantía. El original deberá ser allegado a la Oficina de Contratación dentro de los cinco (05) días hábiles a partir de la suscripción de la presente prórroga para efectos de su aprobación, - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO RESPECTO DEL PRESENTE ACUERDO: El Departamento deberá proceder a la expedición del acta de aprobación de la modificación de la garantía.

TERCERA.- Todas las cláusulas y estipulaciones del Contrato 2071-2024 de 13 de noviembre de 2024, no modificados por el presente acuerdo, permanecen vigentes y son exigibles.

CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO – APROBACIÓN ELECTRÓNICA: La presente PRORROGA No. 1 se perfecciona con la ACEPTACIÓN / APROBACIÓN electrónica de la misma por las partes en la plataforma SECOP II. Los gastos que ocasione el perfeccionamiento

serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA y en ningún momento podrán ser imputados al contrato ni al Departamento del Putumayo ni a la Secretaría de Salud Departamental.